



**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**EXPEDIENTE: 433/2021**

## **DIVORCIO INCAUSADO**

En Jiutepec, Morelos, siendo las **DIEZ HORAS DEL DIECIOCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS**, en día y hora señalado en autos, para que tenga verificativo el desahogo de la **AUDIENCIA DE DIVORCIO INCAUSADO**, prevista por el artículo 551 Octies del Código Procesal Familiar en vigor, en audiencia pública declarada abierta por el Doctor en Derecho **ALEJANDRO HERNÁNDEZ ARJONA**, Juez Primero Familiar de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial en el Estado de Morelos, quien actúa ante la Segunda Secretaria de Acuerdos Licenciada **ERIKA ROCÍO BAÑOS LÓPEZ**, comparece la Agente del Ministerio Público adscrita a este Juzgado, Licenciada **SHEILA LIZZET BELTRÁN BUSTAMANTE**, quien se identifica con credencial número de empleado 30485 expedida por la Fiscalía General del Estado.

De igual forma se hace constar que comparece la conyugue [REDACTED], quien se identifica con credencial para votar con número de registro [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral, asistida de su abogada patrono Licenciada [REDACTED], quien se encuentra presente en esta Sala de audiencia y quien se identifica con cedula profesional número [REDACTED] expedida por la Secretaria General de Profesiones, documentos que se tienen a la vista y de la cual se da fe de que aparece impresa sus firma y fotografía, la cual concuerda con los rasgos fisonómicos de la persona que la porta y se le devuelve en este momento, dejando copia simple para que corra agregada en autos.

Asimismo se hace constar que no comparece el cónyuge [REDACTED], no obstante de encontrarse debidamente notificado como se desprende la notificación por

Boletín Judicial número [REDACTED] de fecha dieciocho de octubre del año dos mil veintiuno. Enseguida la Secretaria de Acuerdos procede a realizar una búsqueda minuciosa en el archivo de este juzgado así como en su oficialía de partes, a fin de encontrar algún documento con el cual el cónyuge hombre justifique su incomparecencia a la presente audiencia, haciéndose constar que no se encontró en escrito alguno, lo que se hace constar para todos los efectos legales a que haya lugar.

Por lo que la Secretaria de Acuerdos hace constar que la presente audiencia [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] toda vez que las partes fueron notificadas de la presente audiencia.

## GENERALES

---

A lo que a continuación se procede a tomar los generales del cónyuge solicitante, quien se encuentra ante esta presencia judicial ciudadana [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], quien dijo llamarse como quedó escrito, de **nacionalidad:** [REDACTED], **originaria:** [REDACTED] Morelos, de **edad:** [REDACTED] de **ocupación:** [REDACTED], **grado de estudios:** [REDACTED] [REDACTED].- **número de veces casado:** [REDACTED], con **fecha de nacimiento:** [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED].

Por cuanto al convenio se desprende que no existe controversia, toda vez que por auto de fecha catorce de octubre del dos mil veintiuno, al cónyuge hombre se le hizo efectivo el apercibimiento decretado por auto de veinticuatro de junio del año dos mil veintiuno.

**Así también, en este acto, la Ministerio Público adscrita a este Juzgado, manifiesta:** Mi conformidad con el desahogo de la presente diligencia, por ser acorde a lo que



**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

establece el artículo 551 OCTIES del Código Procesal Familiar vigente en el Estado de Morelos, solicitando a su Señoría resuelva lo que en Derecho proceda, respecto la disolución del vínculo matrimonial, siendo todo lo que deseo manifestar.

Enseguida y atendiendo a que la cónyuge mujer realizo petición de disolver el vínculo matrimonial, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 551 OCTIES fracción III del Código Procesal Familiar en vigor, se procede a dictar la resolución que conforme a derecho corresponde en relación únicamente a la solicitud de divorcio presentada por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]; por lo que al efecto tenemos que:

1.- Mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes de este H. Juzgado, el cinco de febrero del año dos mil veinte, el cual se registró bajo el número de folio **1135** compareció la ciudadana [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], solicitando la disolución del vínculo matrimonial que celebró con el ciudadano [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], por lo que se admitió su demanda mediante auto dictado en fecha veinticuatro de junio del dos mil veintiuno, ordenándose dar vista al cónyuge [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], respecto de la propuesta de convenio presentada por cónyuge divorciante mujer, emplazamiento que le fue realizado mediante Cedula de Notificación Personal de fecha [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED].

2. Mediante escrito registrado ante este juzgado bajo el número de cuenta **10143** suscrito por la abogada patrono de la cónyuge mujer, solicito que se le tuviera por perdido su derecho al cónyuge [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], acusando su rebeldía, y por acuerdo de fecha catorce de octubre de dos mil veintiuno, se señaló día y hora para la celebración de la audiencia de divorcio Incausado prevista por la ley adjetiva familiar en vigor.

6.- En esta misma fecha, se celebró la audiencia prevista por el numeral 551 Octies del Código Procesal Familiar en vigor, por lo que una vez que se cumplieron con las formalidades contempladas en el ordenamiento legal antes invocado y en virtud de que la cónyuge mujer, insiste en su deseo de divorciarse, se ordenó dictar la resolución correspondiente a la petición de disolución de vínculo matrimonial, realizada por la cónyuge [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], y toda vez que por auto de fecha catorce de octubre del año dos mil veintiuno, al [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] se le hizo efectivo el apercibimiento decretado por auto de veinticuatro de junio del dos mil veintiuno, por lo que, se procede a resolver el presente procedimiento en este mismo acto al tenor de los siguientes:

#### **C O N S I D E R A N D O S:**

I.- Este Juzgado es competente para conocer y fallar el presente asunto, conforme a lo dispuesto por los artículos 61, 64, 66 y 73 fracción II del Código Procesal Familiar en vigor y 68 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

II.- La existencia del vínculo matrimonial cuya disolución se solicita, se acreditó con la copia certificada del acta de matrimonio número [REDACTED], asentada en libro 01 de la oficialía 01 de la localidad [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], con fecha de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], en la que como nombre de los contrayentes aparecen los de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]; documental que por tener el carácter de documento público, se le concede pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 341 fracción IV y 405 del Código Procesal Familiar en vigor.



**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

III.- En la presente acción de **DIVORCIO INCAUSADO**, promovida por [REDACTED], es menester tomar en cuenta lo que dispone el artículo 174 del Código Familiar para el Estado, que en la parte que interesa a la letra dice: *“ARTÍCULO 174.- DEL DIVORCIO. El divorcio disuelve el vínculo matrimonial... DIVORCIO INCAUSADO. Es la disolución del vínculo matrimonial, solicitada por cualquiera de los cónyuges a la autoridad judicial, manifestando su voluntad de no querer continuar con el matrimonio, sin que se requiera señalar la causa por la cual se solicita...”*; por lo que en la presente Audiencia de Divorcio Incausado, el promovente del presente asunto, insistió en su petición de disolver su vínculo matrimonial, por lo anterior y aunado al hecho de que la Representación Social adscrita a este Juzgado, no manifestó inconformidad alguna y a juicio del Juzgador la cónyuge [REDACTED], acompañó a su solicitud de divorcio Incausado, la propuesta de convenio en la que se fijó los requisitos que enumera el artículo 551 TER del Código en comento y al no dar contestación el cónyuge hombre a la demanda interpuesta en su contra no existe controversia entre las partes en términos de la fracción III del numeral 551 Octies de la Ley Procesal Familiar en vigor para el Estado de Morelos; por lo que se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a [REDACTED], el cual se encuentra asentado bajo el número de acta de matrimonio número [REDACTED], libro [REDACTED] de la oficialía [REDACTED] de la localidad de [REDACTED], con fecha de registro [REDACTED], consecuentemente, gírese atento oficio a la oficialía [REDACTED] de la Localidad de [REDACTED], ante el cual los hoy divorciados, inscribieron su matrimonio, a efecto de que proceda a realizar las anotaciones

marginales correspondientes, en el registro de matrimonio de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] O, con fecha de registro seis de octubre de dos mil seis.

IV.- Por cuanto a lo relativo a la disolución de la sociedad conyugal, régimen bajo el cual se celebró el matrimonio, respecto del cual se ha decretado su disolución, es de tomarse en consideración, lo señalado por el artículo 104 fracción IV del Código Familiar en vigor, el cual establece que: “la sociedad conyugal puede terminar durante el matrimonio por disolución del matrimonio”, toda vez que ha sido declarada procedente la disolución del vínculo matrimonial celebrado por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], se dejan a salvo sus derechos para que hagan valer las incidencias respectivas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en los artículos 118 fracción IV, 121, 489, 551 BIS, 551, TER, 551 QUATER, 551 QUINQUIES, 551 SEXIES, 551 SEXTIES, 551 OCTIES, 551 NONIES y 551 DECIES del Código Procesal Familiar en vigor, así como en lo previsto por los artículos 174 y 180 del Código Familiar en vigor, es de resolverse y se:

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial en el Estado de Morelos, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

**SEGUNDO.-** Ha procedido la acción de DIVORCIO INCAUSADO, promovida por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], en consecuencia.



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**TERCERO.-** Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a [REDACTED], con fecha de inscripción seis de octubre del dos mil seis, asentado bajo el acta de matrimonio número [REDACTED], asentada en el libro [REDACTED].

**CUARTO.-** En virtud del divorcio de [REDACTED], ambos cónyuges divorciantes quedan en aptitud legal para contraer nuevas nupcias.

**QUINTO.-** Toda vez que la resolución en la que el juez decreta la disolución del vínculo de matrimonio por divorcio Incausado, **no admite recurso alguno**, en términos de lo dispuesto por el numeral 551 Nonies de la Ley Adjetiva Familiar en vigor, y a efecto de dar debido cumplimiento a la presente resolución, con copia certificada de la audiencia de divorcio Incausado, del acta de matrimonio y de la presente resolución, gírese atento oficio a la oficialía número [REDACTED], de la localidad de [REDACTED], ante el cual los hoy divorciados, inscribieron matrimonio, a efecto de que proceda a realizar las anotaciones marginales correspondientes, en el registro de matrimonio de [REDACTED], con fecha de inscripción seis de octubre de dos mil seis, el cual se registró bajo el acta de matrimonio número [REDACTED], asentada en el libro [REDACTED].

**SEXTO.-** Por cuanto a lo relativo a la disolución de la sociedad conyugal, régimen bajo el cual se celebró el matrimonio, respecto del cual se ha decretado su disolución, es de tomarse en consideración, lo señalado por el artículo 104 fracción IV del Código Familiar en vigor, el cual establece que:

“la sociedad conyugal puede terminar durante el matrimonio por disolución del matrimonio”, toda vez que ha sido declarada procedente la disolución del vínculo matrimonial celebrado por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], se dejan a salvo sus derechos para que hagan valer las incidencias respectivas.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.**

Así, lo resolvió y firma el **DOCTOR EN DERECHO ALEJANDRO HERNÁNDEZ ARJONA** Juez Primero Familiar de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial en el Estado de Morelos, por ante la Tercer Secretaria de Acuerdos Licenciada **ERIKA ROCÍO BAÑOS LÓPEZ**, con quién actúa y da fe. Quedando notificados del contenido de la presente audiencia y sentencia dictada en la misma, la cónyuge mujer, su abogado patrono y la Ministerio Público adscrita a este juzgado. Con lo anterior se da por terminada la presente audiencia firmando en ella los que intervinieron y quisieron hacerlo previa lectura y ratificación de su contenido. Doy fe.  
aap

---

**D. EN D. ALEJANDRO HERNÁNDEZ ARJONA.**

Juez Primero Familiar de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial en el Estado.

---

**LIC. ERIKA ROCÍO BAÑOS LÓPEZ**

Tercer Secretaria de Acuerdos

---

**LIC. SHEILA LIZZET BELTRÁN BUSTAMANTE**

Agente del Ministerio Público

---

[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]



**PODER JUDICIAL**

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

Cónyuge Mujer



Abogado patrono.

LAS PRESENTES FIRMAS PERTENECIENTES A LA AUDIENCIA Y SENTENCIA DEL EXPEDIENTE **433/2021** DE FECHA DIECIOCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

